



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

180ª reunión

# 180 EX/57

PARÍS, 29 de septiembre de 2008  
Original: Inglés

Punto 57 del orden del día provisional

## ESTABLECIMIENTO DEL PREMIO INTERNACIONAL UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA VIDA

(DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE GUINEA ECUATORIAL)

### RESUMEN

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial propuso al Director General que se estableciera un premio denominado "Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida", cuya finalidad es recompensar los proyectos y actividades de una persona o un grupo de personas, instituciones científicas, otras entidades u organizaciones no gubernamentales que hayan contribuido mediante la investigación en ciencias de la vida al mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 3.

1. El 30 de octubre de 2007, durante su discurso ante la Conferencia General, en su 34ª reunión, el Excmo. Sr. Obiang Nguema Mbasogo, Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, propuso al Director General que se estableciera un premio denominado "Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida", cuya finalidad es recompensar los proyectos y actividades de personas o instituciones que hayan contribuido mediante la investigación en ciencias de la vida al mejoramiento de la calidad de la vida humana.
2. El donante -la Fundación OBIANG NGUEMA MBASOGO para la preservación de la vida- depositará la cantidad de **3.000.000 de dólares estadounidenses** en una cuenta especial de la UNESCO, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización. El Premio y los gastos correspondientes se financiarán con los fondos depositados por el donante y los intereses devengados por la cuantía ingresada.

3. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente que el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial propuso establecer y financiar un premio denominado “Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida”, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida humana, cuyos objetivos guardan relación con la función central del Gran Programa II de la UNESCO: alentar la investigación y la creación y consolidación de redes de centros de excelencia en ciencias de la vida,
2. Tomando nota de que el Premio propuesto es congruente con los objetivos y las políticas de la UNESCO y guarda relación con la Estrategia a Plazo Medio (2008-2013), en particular el objetivo global 2, “Movilizar el conocimiento científico y las políticas relativas a la ciencia con miras al desarrollo sostenible” y el correspondiente objetivo estratégico 4, “Fomentar las políticas y el aumento de las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación”,
3. Habiendo examinado el documento 180 EX/57 relativo a la creación del Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida,
4. Tomando nota además de que el Premio propuesto se ajusta a la estrategia y los criterios relativos a los Premios UNESCO tal como figuran en el documento 171 EX/19, de conformidad con la Decisión 171 EX/24,
5. Expresa su profunda gratitud al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial por esta iniciativa y su generoso ofrecimiento de **3.000.000 de dólares estadounidenses** para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento del Premio;
6. Aprueba los Estatutos del Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida, que figuran en el Anexo I de esta decisión;
7. Toma nota del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial de este Premio, que figura en el Anexo II de esta decisión;
8. Alienta a los Estados Miembros y otros donantes a apoyar esta iniciativa a fin de seguir fortaleciendo los programas de la UNESCO en los ámbitos de investigación en ciencias de la vida;
9. Pide al Director General que establezca, en cuanto sea posible, la Secretaría del Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida en el Sector de Ciencias Exactas y Naturales.

## ANEXO I

### **Estatutos del Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida**

#### **Artículo 1 – Finalidad**

El objeto de este Premio es recompensar proyectos y actividades de una o varias personas, instituciones, otras entidades u organizaciones no gubernamentales en materia de investigación científica en ciencias de la vida que hayan contribuido al mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Los objetivos del Premio se ajustan a las políticas de la UNESCO y guardan relación con la función central del Gran Programa II de la UNESCO: alentar la investigación y la creación y consolidación de redes de centros de excelencia en ciencias de la vida que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la vida humana.

#### **Artículo 2 – Denominación, cuantía y periodicidad del Premio**

2.1 El Premio se denominará “Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida”.

2.2 El Premio será financiado por la Fundación OBIANG NGUEMA MBASOGO para la preservación de la vida y consistirá en un pago de **3.000.000 de dólares estadounidenses**, de los cuales 600.000 dólares se desembolsarán anualmente para sufragar los gastos de funcionamiento del Premio. Los intereses devengados se añadirán a la contribución global.

2.3 Los fondos recibidos y los intereses que éstos devengaren se depositarán en una cuenta remunerada especial del Premio (véase el Reglamento Financiero en el Anexo II).

2.4 Los gastos de personal relacionados con el Premio, así como los relativos a su funcionamiento y gestión, lo que comprende la totalidad de los gastos imputables a la ceremonia de entrega y las actividades de información al público, estimados en **300.000 dólares estadounidenses** anuales, serán íntegramente sufragados por el donante. A tales efectos, el Director General fijará una cuantía obligatoria por concepto de gastos generales con cargo a los fondos de la Cuenta Especial que se establecerá con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero del Premio.

2.5 El Premio de 300.000 dólares estadounidenses se otorgará una vez al año, durante un periodo inicial de cinco años. La cuantía del Premio podrá ser repartida entre tres galardonados como máximo, cuando se considere que todos ellos son merecedores del Premio.

#### **Artículo 3 – Condiciones y criterios que han de aplicarse a los candidatos**

Los candidatos deberán haber efectuado una contribución importante en materia de investigación en ciencias de la vida. El Premio podrá otorgarse a personas, instituciones, otras entidades u organizaciones no gubernamentales.

#### **Artículo 4 – Designación o selección del galardonado o los galardonados**

El Director General de la UNESCO elegirá al galardonado o los galardonados, tres como máximo, con arreglo a la evaluación y las recomendaciones que le haya transmitido un jurado internacional.

## Artículo 5 – Jurado

5.1 El jurado estará integrado por cinco miembros eminentes independientes, de ambos sexos y diversas nacionalidades, designados por el Director General por un periodo de seis años, que podrán ser designados por un nuevo periodo. Los representantes de los miembros del Consejo Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros del jurado. Todo miembro del jurado que se encuentre en un conflicto de intereses real o potencial deberá retirarse de las deliberaciones, o ser invitado a ello por el Director General. El Director General podrá sustituir a los miembros del jurado de tener motivo para ello.

5.2 El jurado elegirá a su presidente y vicepresidente. Los miembros del jurado no recibirán remuneración alguna por su trabajo, pero en caso necesario se les proporcionarán dietas de transporte y alojamiento. Se necesitará un quórum de tres miembros para que el jurado pueda proceder a las deliberaciones. Las lenguas de trabajo en las deliberaciones del jurado serán el francés y el inglés.

5.3 El jurado llevará a cabo su actividad y sus deliberaciones de conformidad con los presentes Estatutos y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un funcionario de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General. Las decisiones se adoptarán por consenso en la medida de lo posible, y de no ser así mediante votación secreta hasta que se obtenga una mayoría simple. Los miembros no tomarán parte en las votaciones sobre las candidaturas presentadas por sus países respectivos.

5.4 El jurado se reunirá una vez al año, durante dos días de trabajo, a fin de formular recomendaciones para que el Director General pueda elegir al galardonado.

5.5 El jurado enviará una evaluación de los candidatos acompañada de sus recomendaciones al Director General de la UNESCO a más tardar el **15 de julio** de cada año.

## Artículo 6 – Propuesta de candidaturas

6.1 Una vez que la UNESCO haya recibido los fondos para la financiación del Premio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de los presentes Estatutos, el Director General de la UNESCO invitará oficialmente a proponer candidaturas a la secretaría del Premio antes del **15 de abril** a los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones formales de consulta con la Organización y cuya actividad coincida con el ámbito relacionado con el Premio.

6.2 Las candidaturas serán propuestas al Director General por los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como por organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO. Ningún candidato podrá presentar su propia candidatura.

6.3 Cada candidatura será presentada con una recomendación escrita, en inglés o francés, en la que deberán figurar, en particular:

- a) una reseña del historial y las realizaciones del candidato;
- b) un resumen de la labor realizada o de los resultados obtenidos gracias a ella y las publicaciones y otros documentos de apoyo particularmente significativos, que se someterán para su consideración;
- c) una presentación de la contribución aportada por el candidato a los objetivos del Premio.

### **Artículo 7 – Modalidades de concesión del Premio**

7.1 El Director General (y el Excmo. Sr. D. OBIANG NGUEMA MBASOGO, si el Premio se entrega en el país del donante) hará entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada al efecto, sea en la Sede de la UNESCO en París o en la República de Guinea Ecuatorial. La UNESCO entregará al galardonado (o a los galardonados) un cheque por un valor total de **\$ 300.000 (trescientos mil dólares estadounidenses)**, así como un diploma y una medalla. La UNESCO anunciará oficialmente el nombre del galardonado o los galardonados.

7.2 Cuando se recompense un trabajo realizado por más de dos personas, el Premio se otorgará conjuntamente a todas ellas. El Premio no podrá ser repartido entre más de tres personas.

7.3 El o los galardonados pronunciará(n), si fuere posible, una conferencia sobre un tema pertinente relativo al trabajo por el que ha(n) sido recompensado(s). Esta conferencia tendrá lugar durante la ceremonia de entrega o en relación con ella.

7.4 El trabajo de una persona fallecida no se tomará en consideración a efectos de la obtención del Premio. No obstante, si un galardonado con el Premio falleciere antes de haber recibido el Premio, éste podrá ser entregado a título póstumo (a sus familiares o a una institución).

7.5 Si el o los galardonados declinare(n) el Premio, el jurado hará nuevas propuestas al Director General.

### **Artículo 8 – Cláusula de extinción - Prórroga obligatoria del Premio**

8.1 Después de un periodo de cinco años, el Director General de la UNESCO y el donante efectuarán una evaluación de todos los aspectos del Premio y decidirán si se ha de prolongar o ponerle fin. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la UNESCO sobre las conclusiones de esta evaluación.

8.2 De ponerse fin al Premio, el Director General decidirá el uso que se haga del saldo no utilizado, de conformidad con el Reglamento Financiero del Premio.

### **Artículo 9 – Presentación de recursos**

La decisión de la UNESCO respecto de la concesión del Premio será inapelable. Las propuestas que se reciban de candidatura a un premio podrán no divulgarse.

### **Artículo 10 – Modificación de los Estatutos del Premio**

Toda modificación de los presentes Estatutos se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

## **ANEXO II**

### **Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida**

#### **Artículo 1 – Creación de una Cuenta Especial**

1.1 De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para el **Premio Internacional UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO de investigación en ciencias de la vida**.

1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

#### **Artículo 2 – Ejercicio financiero**

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

#### **Artículo 3 – Finalidad**

La Cuenta Especial se utilizará para recibir los fondos destinados al Premio, los intereses que dichos fondos devengaren y otras donaciones en favor de la investigación científica en ciencias de la vida. La Cuenta Especial se utilizará también para sufragar todos los gastos relacionados con el Premio, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y en este Reglamento Financiero.

#### **Artículo 4 – Ingresos**

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y organismos internacionales y otras entidades;
- b) las cantidades procedentes del Presupuesto Ordinario de la Organización que determine la Conferencia General;
- c) todas las subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que le sean asignados para fines que concuerden con el objetivo de la Cuenta Especial;
- d) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

#### **Artículo 5 – Gastos**

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.

#### **Artículo 6 – Contabilidad**

6.1 La Oficina del Contralor de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.

6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.

6.4. Las contribuciones en especie se registrarán aparte y no en la Cuenta Especial.

### **Artículo 7 – Inversiones**

- 7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

### **Artículo 8 – Cierre de la Cuenta Especial**

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto. El Director General decidirá el uso que se haga de los saldos no utilizados.

### **Artículo 9 – Disposición general**

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

**PREMIO INTERNACIONAL UNESCO-OBIANG NGUEMA MBASOGO DE INVESTIGACIÓN EN  
CIENCIAS DE LA VIDA**

(PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO)

<b>Componente</b>	<b>Descripción</b>	<b>Total</b>
<b>10</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>\$ 123.500</b>
	Secretario Ejecutivo (categoría P-5, media jornada)	87.500
	Asistencia de secretaría 3.000X12	18.000
	Misiones de seguimiento sobre el terreno	18.000
<b>30</b>	<b>GASTOS DE REUNIONES</b>	<b>384.500</b>
	<b><u>A. Reuniones del jurado</u></b>	<b>34.000</b>
	Viajes (5 miembros) 4.000X5	20.000
	Hotel/comidas 1.800X5	9.000
	Traducción/interpretación	3.000
	Preparación de documentos	2.000
	<b><u>B. Ceremonia de premiación</u></b>	<b>350.500</b>
	<b>Premio</b>	<b>300.000</b>
	Medalla(s)/diploma(s)	1.500
	Viajes del jurado y del galardonado 4.000X6	24.000
	Impresión/difusión/publicidad	10.000
	Asistencia técnica (seguridad, protocolo, electricista, etc.)	4.000
	Publicación de la obra del galardonado	11.000
<b>40</b>	<b>GASTOS DE EQUIPO/MATERIALES</b>	<b>15.000</b>
	Equipo	5.000
	Comunicación	10.000
<b>50</b>	<b>VARIOS</b>	<b>7.974</b>
<b>80</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>13% 69.026</b>
<b>Gastos totales</b>		<b>600.000</b>